REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., primero (1°) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 00090 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Indicar en dónde se encuentra la letra de cambio original.
- Ajustar el numeral primero del acápite de pruebas, toda vez que se indicó erróneamente el número de identificación de la letra de cambio objeto de esta acción.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO Juez

Estado electrónico del 2 de marzo de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c85d321f5a654efce30c666eee3c05a9f6408825ae76dc2498476f8ba415d18e**Documento generado en 01/03/2022 11:41:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica